



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA

DENOMINADA:

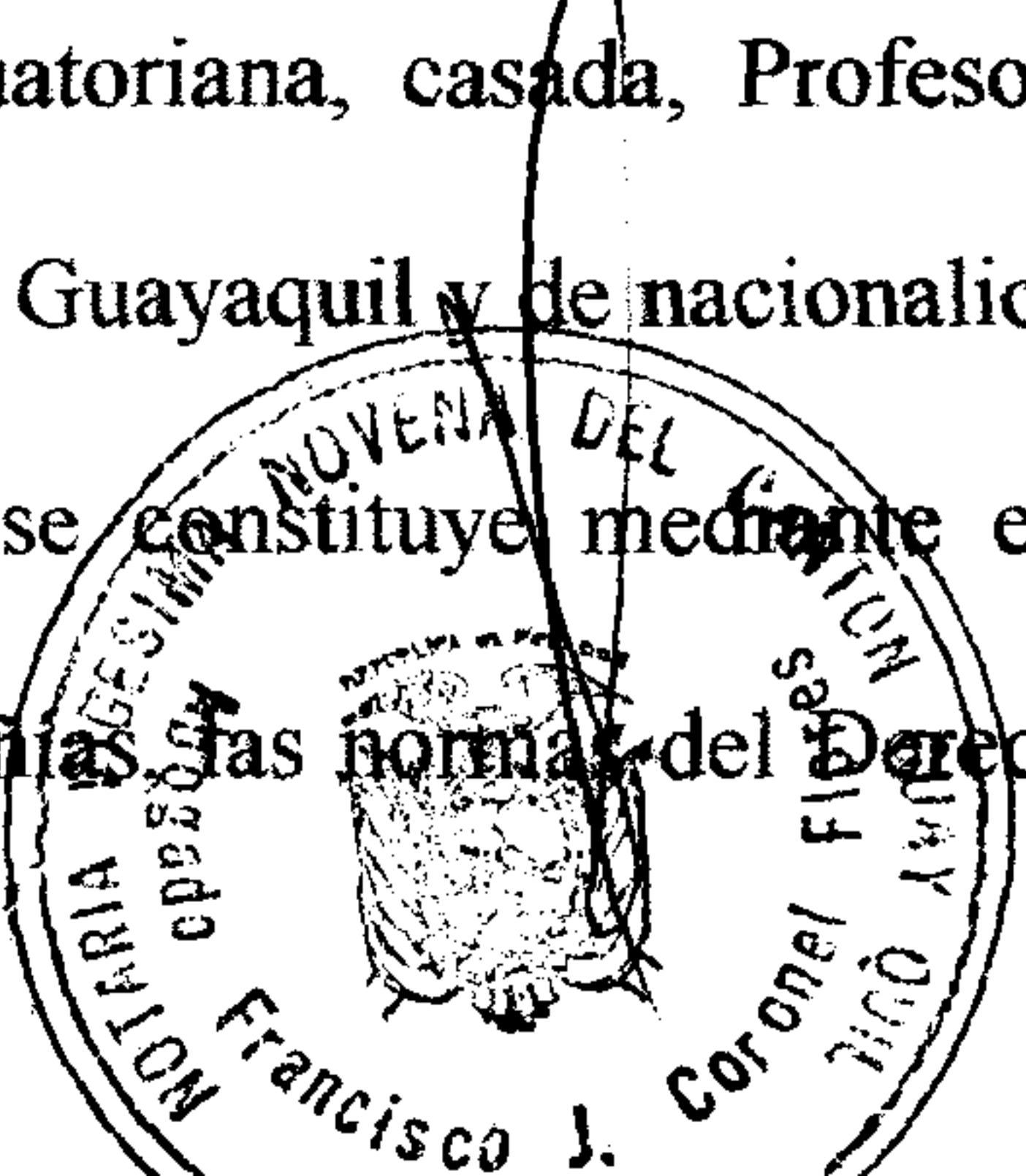
BRANFIEL S. A.

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de junio de dos mil dos, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES**, Notario Titular Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: a) **DIANA ELIZABETH PINTO COELLO** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, b) **JACINTA ELOISA COELLO GUTIÉRREZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Profesora. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligar y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA -PERSONAS QUE INTERVIENEN. Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **BRANFIEL S. A.:** A) **DIANA ELIZABETH PINTO COELLO** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva; B) **JACINTA ELOISA COELLO GUTIÉRREZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Profesora; Todos por sus propios derechos domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. *Las normas del Derecho*



Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a

continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

BRANFIEL S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD,

DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye en esta ciudad

la compañía anónima que se denominará **BRANFIEL S. A.**, la misma que se regirá por las

Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a:

A) Compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rural,

inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; **B) Se dedicará a la educación en**

todos sus niveles y actividades conexas; a diseñar, organizar, comercializar, planificar convenciones, charlas, cursos y seminarios de toda clase, ya sean orales, grabados o impresos; **C) La contratación, selección, evaluación, administración y prestación de todo tipo de servicios personales y de personal;**

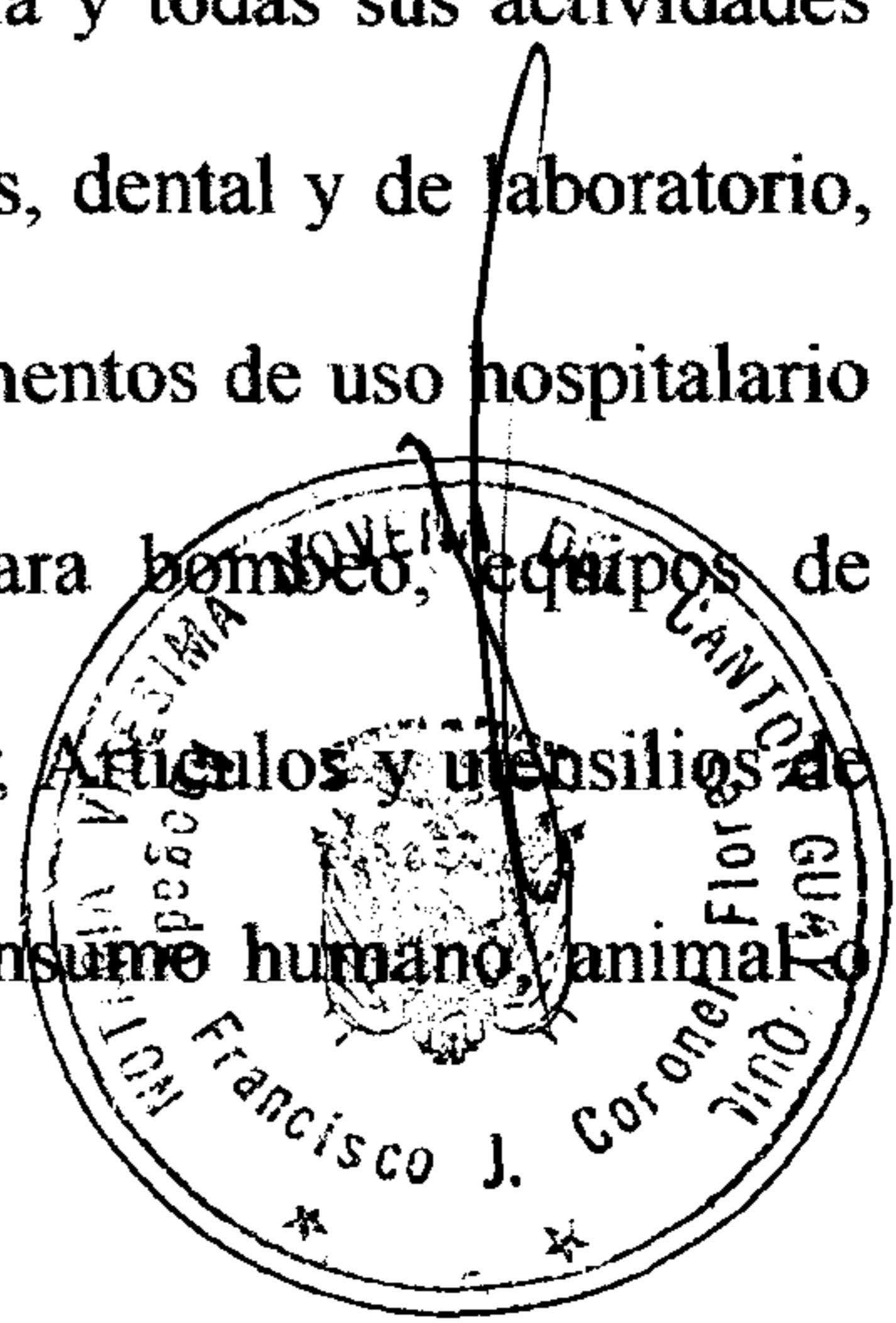
tercerización y mediación; prestaciones de servicios sean de obreros, secretarias, personal semi-calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de computación, procesamiento de datos e Internet con equipos propios o

alquilados; **D) Proveer servicios de asesoría, desarrollar soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos,**

proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, nuevas tecnologías,

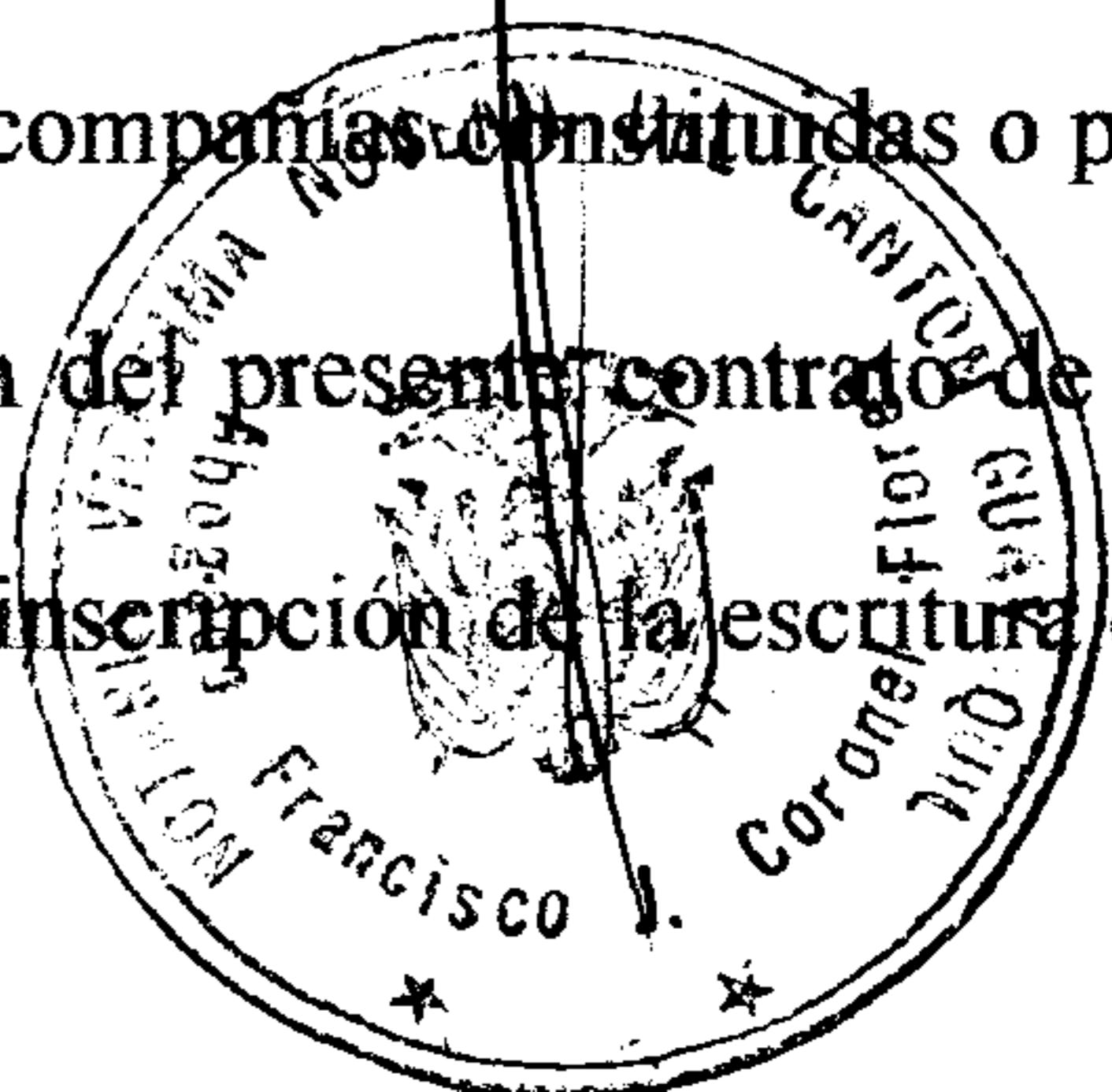
Internet y automatización electrónica. Se dedicará además a la importación, exportación,

distribución, mantenimiento, reparación, arrendamiento, ensamblaje y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informáticos, tanto hardware como software; equipo, materiales, repuestos, accesorios; Diseño de programas y Mercadeo a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras; **E)** Podrá prestar servicios de todo tipo de asesoría a toda clase de empresas, instituciones, organizaciones o personas naturales en cualquiera de los sectores de la educación, economía y/o actividades, especialmente en los campos: contable, tributario, económico, comercial, Internet, inmobiliario y financiero, asesoramiento técnico-administrativo, investigaciones de mercadeo y de comercialización nacional e internacional; Estudios contables-financieros y de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorias, y otros; **F)** Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales, certámenes de belleza, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas; **G)** Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, empacar, reconstruir, restaurar, dar mantenimiento y reparar toda clase de maquinarias, equipos, aparatos, artefactos, muebles, inmuebles, libros, papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte, artesanías, ropa y demás bienes a saber: Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; teléfonos celulares y todas sus actividades conexas; Toda clase de artículos de ferretería, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo; Librería y todas sus actividades conexas; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios; suministros para bomberos, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos y utensilios de cocina; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal y vegetal.



vegetal; artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Toda clase de juguetes y juegos infantiles; Toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; Artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; Aparatos topográficos; Instrumentos de óptica y conexos; Máquinas fotocopiadoras e impresoras, tintas y accesorios para las mismas; Artículos de cerámica; Todos los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, (papel, pulpa, tinta, etcétera); Toda clase de artesanías y actividades conexas; Instrumentos de música; Joyas y artículos conexos en la rama de joyería; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados; Toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; Todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; Medicinas; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Productos de confitería; Productos de vidrio y cristal; Aparatos de relojería, sus partes y accesorios; Insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; Maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos; Todo tipo de materiales de construcción; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación electrónica, informática, robótica, mecánica, hidráulica y/o eléctrica; Accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; Embarcaciones mayores y menores y en general de toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; **(H) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o**

artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; **I)** A Importar, exportar, permutar, distribuir, comercializar, embalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de materiales eléctricos para baja y alta tensión. Instalaciones, construcción, mantenimiento estudio y fiscalización de redes eléctricas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos; **J)** Instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minorista diverso, así como todo tipo de comercio al por menor, almacenes de repuestos y material electrónico o de computación; **K)** También se dedicará al transporte ferroviario, marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; **L)** La explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; **M)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, animal o vegetal; **N)** A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; La representación de empresas comerciales, industriales, nacionales e internacionales; La compra, venta, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **O)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la Publicidad o propaganda, y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en futuro se creara; **P)** Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras ~~compañías constituidas~~ o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de



constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.-La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTÍCULO QUINTO.- El

Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el Capital suscrito de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción de su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y

llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO

SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes, tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo

del Gerente General y del Presidente, en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. -

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de

la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,

para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta

General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de

las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este

artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La

Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento

del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el

número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para

establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá

formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario

de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien

hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta

representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La Junta General Ordinaria de

Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores



a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO. – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO. – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a). Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c)

Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)

Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g)

Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO. – La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – Una vez que sean

aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido por la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO. – **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – **El Presidente** de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **El Gerente General**, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – **El Presidente** tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario las Actas de las sesiones; d) dirigir la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – **El Gerente General** tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente

General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – La

Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.– Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES.– **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**– Para

proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**– Los

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** – La

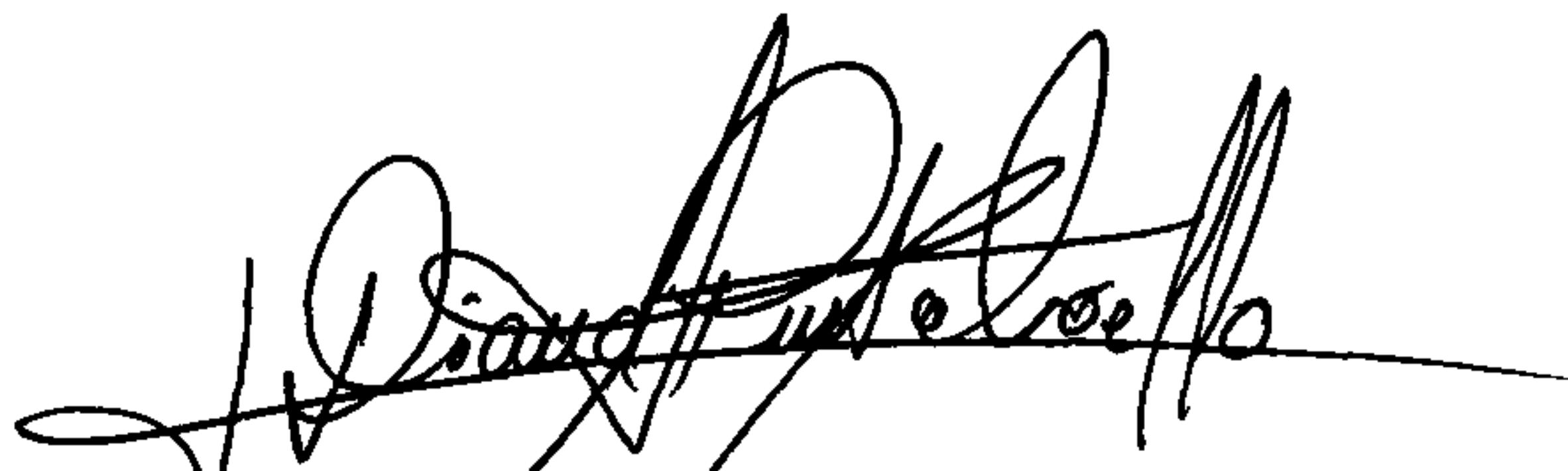
suscripción de las acciones es la siguiente: a) **DIANA ELIZABETH PINTO COELLO** suscribe CUATROCIENTAS OCHENTA acciones; b) **JACINTA ELOISA COELLO GUTIÉRREZ**, suscribe TRESCIENTAS VEINTE acciones; **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.** – Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al

veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano que se acompaña.

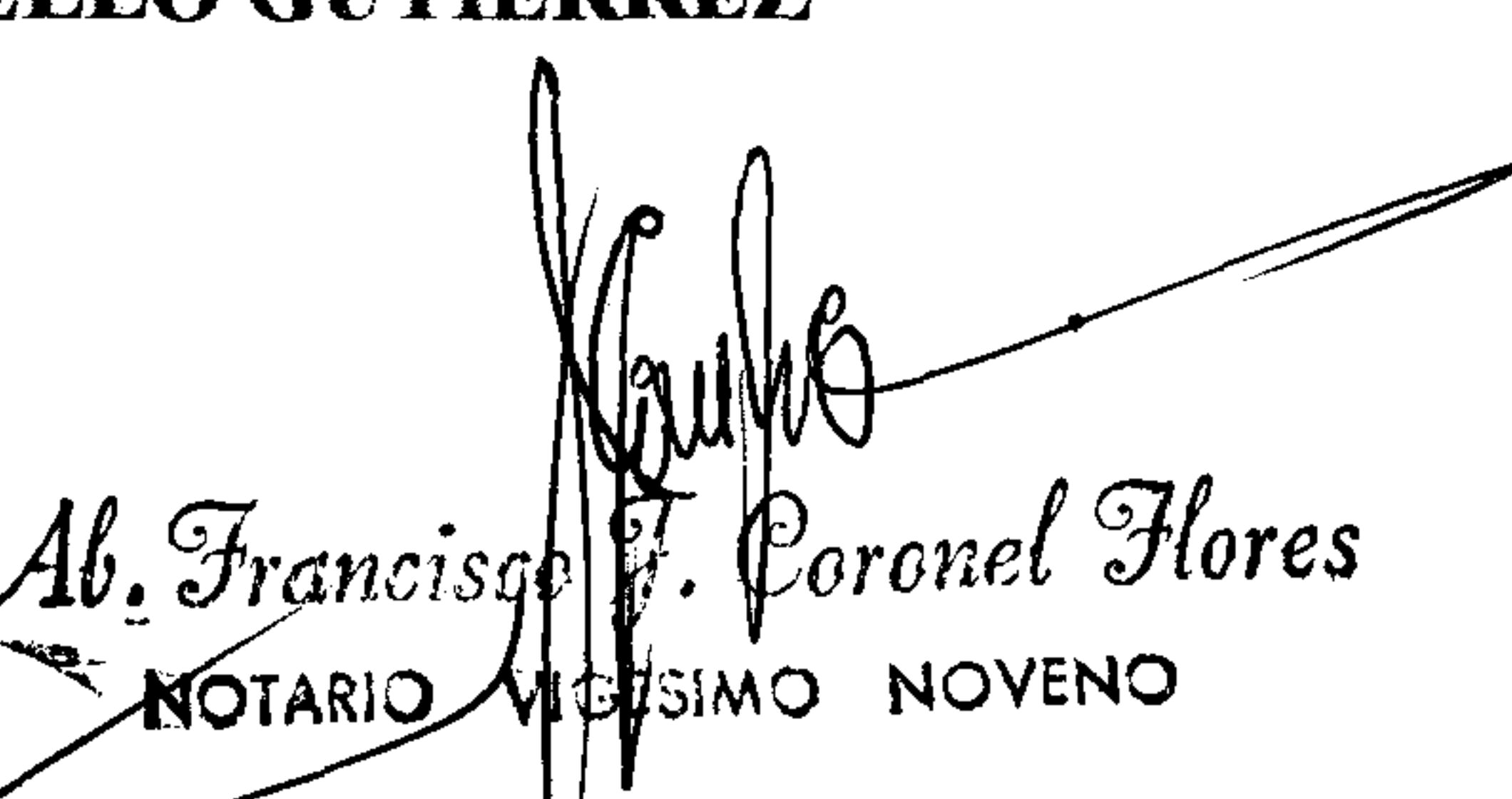
El saldo se compromete en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:**

Queda expresamente autorizado el Abogado Danilo Toro para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo

Toro, Registro: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta).- En consecuencia, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DIANA ELIZABETH PINTO COELLO
C.C. # 0917233678


JACINTA ELOISA COELLO GUTIERREZ
C.C. # 0900646977
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA BRANFIEL S. A., QUE LA SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- RAZÓN: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DOS** Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOS. TOME NOTA DE LA **RESOLUCIÓN NUMERO CERO**

**DOS-G-IJ-CERO CERO CERO CINCO CERO TRES SEIS, EMITIDA EL
VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DOS, POR EL ABOGADO VICTOR
ANCHUNDIA PLACES, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL. POR LA QUE SE APRUEBA
LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA BRANFIEL S. A.
GUAYAQUIL, VEINTITRÉS DE JULIO DE 2002**



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 08

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 002-C-1J-0005036, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **BRANFIEL S.A.**, de fojas 103.565 a 103.579, Número 15.917 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.132 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Agosto del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No.25179
LEGAL: RICARDO ALCIVAR
AMANUENSE:CARLOS LUCIN
COMPUTO:CARLOS LUCIN
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONE
RAZON:MARGARITA CASTRO
REVISADO:

